RESOLUCION GDC N° 56 /2022

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONTRATACION POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 07/2022; PARA LAS REPARACIONES EN EL LOCAL DE LA GOBERNACION Y CONSTRUCCIONES DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CANALETA, IDENTIFICADA CON EL ID PORTAL N° 420111, CONFORME A LO ESTABLECIDO En El ART. N° 31 DE LA LEY 2051/03 " DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Caacupé, 4 de noviembre de 2.022.

VISTO:

El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones.

El art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el dictamen de la unidad Operativa de Contrataciones (UOC) menciona cuanto sigue; *VISTO: -La investigación Preliminar y la impugnación surgida en el procedimiento Concurso de Ofertas "Reparaciones en el local de la Gobernacion y Construcciones DE pavimento tipo empedrado con canaleta" convocado por la Unidad de Contratación UOC Cordillera; ID 420111 ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 422/22. CONSIDERANDO: Que, las observaciones surgieron por la planilla de cómputo métrico referente al desglose de mano de obras para los servicios requeridos en la presente licitación. En consecuencia, se realizaron correcciones en la planilla. Sin embargo, las mismas no fueron aceptadas por los técnicos verificadores. Que, por esos motivos el llamado en referencia cambió el Estado Publico como Impugnado Totalmente sin Suspensión. Que, por tal motivo recomendamos cancelar el proceso por prudencia administrativa, y a los efectos de realizar un nuevo proceso con las correcciones correspondientes.*

Que, el art. 31 de la Ley 2051/03, dice textualmente: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen las extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. De igual manera establecida en la carta de invitación, dentro del Anexo D, formulario 1, inciso g), en el que reza: Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.*

Que, esta Gobernación comparte el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) por los fundamentos expuestos.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

RESOLUCION GDC N° 56 /2022

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONTRATACION POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 07/2022; PARA LAS REPARACIONES EN EL LOCAL DE LA GOBERNACION Y CONSTRUCCIONES DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CANALETA, IDENTIFICADA CON EL ID PORTAL N° 420111, CONFORME A LO ESTABLECIDO En El ART. N° 31 DE LA LEY 2051/03 " DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 1°. CANCELAR, la Contratación por Concurso de Ofertas LCO N° 07/2022; para las reparaciones en el local de la Gobernacion y construcciones de pavimento tipo empedrado con canaleta, identificada con el Id Portal N° 420111, conforme a lo establecido en el Art. N° 31 de la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas".

Art. 2°. COMUNICAR, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la difusión correspondiente de conformidad al Art. 64 de la Ley N° 2051/03.

Art. 3°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), para dar cumplimiento la presente Resolución.

Art. 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Lic. Denis Braulio Roa León
Secretario General

Abg. Julio Cesar Romero Pedrozo
Gobernador